ma-

, ma-

erado

30-ad-

s, se

ra de

ial de

bada,

a) pe-

1961

ados re-

más res-

esentarse

n se er-

a a con-

ción del

l y ante

eñala, se

rgándose

es de la

sca, cap-

ponién-

z o Tri-

S Corres-

ciamiento

, natu-

casado,

años,

en, do-

Vigo,

rúmero

ión in-

érmino

ado de

Vigo,

rocesa-

orisión,

decla-

TINEZ,

minero,

na, na-

vecino

nelli de

ente úl-

Boletin Oficial

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL C. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el ditio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

anuncio.—Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtenes otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1824/1961, de 11 de octubre, por el que se concede indulto general con motivo del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado.

La conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado ofrece, por su significación y transcendencia coyuntura feliz para otorgar, en uso de una de sus más excelsas prerrogativas, un indulto general, como medida de generosidad, hija de la fortaleza y del espíritu cristiano del Poder, que se incorpora con singular relieve a los actos religiosos y patrióticos con que la nación ha querido celebrar acontecimiento tan venturoso y el advenimiento de un régimen político y jurídico que ha proporcionado a nuestra Patria la seguridad y el público sosiego y, con ellos, su prosperidad moral y material, en medio de las convulsiones de un mundo atormentado.

El expresado motivo mueve a la Jefatura del Estado, una vez más, a llevar consuelo y alivio de su situación a los que redimen sus culpas en las prisiones, anticipando la reincorporación de los mismos a sus hogares y a la convivencia social y abriéndoles cauce a una vida honrada y de trabajo, si bien con los límites requeridos por exigencias ineludibles de seguridad y defensa social.

De conformidad con este magnánimo criterio se otorga indulto total a los que hayan cumplido o
cuando cumplan, ininterrumpidamente, veinte años de reclusión
efectiva, y se reducen en una determinada proporción, en las condiciones que aconseja un espíritu
de clemencia compatible con la
seguridad colectiva, las penas y
correctivos de privación de liber-

tad impuestos por delitos o faltas cometidos con anterioridad al primero de octubre de 1961 y comprendidos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales. Y no sólo alcanza las medidas de gracia a los que sufren reclusión, sino también a los que habiendo delinquido, inducidos por el error o por propagandas criminales en momentos decisivos para nuestra Patria se exilaron y añoran ahora el solar patrio, al que tal vez no han regresado por el influjo de falaces informaciones que no les permiten conocer la realidad de la vida nacional y el orden jurídico en ella establecido; con cuya finalidad se concede un nuevo plazo de seis meses para que los españoles que se encuentren en el extranjero regresen a España y quieran contribuir a su engrandecimiento, puedan acogerse a los beneficios del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones dictadas al afecto, que muestra el deseo de incorporar a la Patria a cuantos la abandonaron, sin estar manchados de crímenes y delitos de los que repugnan a toda conciencia honrada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede indulto parcial de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales, ejecutados con anterioridad al prime-

ro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cuando las penas o correctivos no excedieren de dos años, se reducirán en su mitad.
- b) Las penas superiores a dos años se remitirán en una quinta parte, con la excepción de aquellas condenas en que se hubieran conmutado la pena capital por la de treinta años.

Artículo segundo.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo precedente, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados con antelación al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que hayan cumplido o cuando cumplan en ambos casos ininterrumpidamente veinte años de reclusión efectiva, incluída la prisión provisional y sin el cómputo de beneficios penitenciarios, se les concede indulto total del período que exceda de dicha suma, tanto si se trata de una o varias condenas y cualquiera que sea la jurisdicción que se las hubiera impuesto.

Artículo tercero.—Se declara la vigencia del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para los delitos en él comprendidos cometidos hasta la fecha en él señalada y en las condiciones que en el mismo se prevén. A este efecto se concede un nuevo plazo de seis meses, computado a partir de la publicación de la presente disposición en el "Boletín Oficial del Estado", para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España, puedan acogerse a los beneficios del citado Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan excluídos de la aplicación del indulto parcial establecido en el artículo primero:

Primero. Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves acreditadas en su expediente personal penitenciario mientras no sean invalidadas.

Segundo.—Los reincidentes en todo caso y los reiterantes cuando el delito o delitos que motivaron la apreciación de esta circunstancia fueren dolosos.

Tercero. Los que hubiesen disfrutado de indultos generales anteriores en igual o mayor proporción que por el presente, dada la duración de la pena o penas impuestas. A los beneficiados en cuantía menor se les aplicará la rebaja establecida en el nuevo indulto, como más favorable en sustitución de la que tenía concedida.

Cuarto. Los declarados procesalmente rebeldes que no se presenten en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinto. Los condenados por delitos perseguibles a instancia de parte si ésta en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo quinto.—A los penados comprendidos en el indulto total de los veinte años de reclusión efectiva, únicamente les será aplicable la primera excepción establecida en el artículo que precede.

Artículo sexto.—Cuando en una misma sentencia se impusieren diferentes penas o correctivos para varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada una de ellas el indulto parcial que por su duración les correspondiere.

Sabero resente dentro en este ancia e Paredes icido a umario infrac-ole que

rará en

erjuicio

Provincial

(c) Mini o de Cultura 2006

Artículo séptimo.— El indulto o indultos concedidos en virtud de lo dispuesto en la presente disposición quedarán sin efecto si sus beneficiarios incurren en nueva delincuencia dolosa durante el término de prueba que para su rehabilitación establecen las leyes penales aplicables.

Artículo octavo.—Por los Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(B. O. del E. 12-X-61.)

DIRECCION GENERAL DEL TE-SORO DEUDA PUBLICA Y CLA-SES PASIVAS

Caja general de depósitos

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 10.059 a favor de don José María Aparicio Valdés. Expediente 2493/61.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente
en esta Caja General de Depósitos,
en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se abonen los
intereses sino a su legítimo dueño,
quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea
un mes desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia
con arreglo a lo dispuesto en la
norma 31 de la Circular de 1.º de
enero de 1945.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don José García Menéndez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio ordinario declarativo número 48 de 1959, seguido ante este Juzgado y a que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Belmonte, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor Juez Comarcal de Belmonte en funciones de Primera Instancia del Partido, don Francisco de Asís Fernández Alvarez, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez González, en nombre y representación de don Domingo Martínez Juan, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cangas del Narcea, defendido por el Letrado don Alfredo Villa González, contra María de las Nieves Ofelia Menéndez Marinas, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Bodenaya, don Angel Fernández Menéndez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, doña María Isabel Fernández Menéndez, menor de edad, y vecina de Bodenaya, y doña Isabel Marinas Rodríguez, viuda y vecina de La Millariega (Tineo), representados en autos por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, excepto el don Angel, que fue declarado en rebeldía, y defendidos por el Letrado don Jesús Menéndez Castañedo, sobre nulidad de operaciones particionales,

Fallo

Que desestimando como debo desestimar la demanda, absuelvo de ella libremente a los demandados, sin hacer especial condena en costas a ninguno de los litigantes. Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a las partes, cumpliéndose en cuanto al demandado Angel las disposiciones legales referidas al litigante rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Asís Fernández.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me
refiero. Y para que conste y su
publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido y
firmo el presente en Belmonte, a
quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario,
José García Menéndez.

DE CASTROPOL

EDICTO

Don Miguel García de Valdés, Juez Comarcal de Castropol, Hago saber: Que en autos de proceso de cognición, sobre riego de fincas, seguido ante este

Juzgado por don Camilo Alonso Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecimo de Villalmarzo, en El Franco, representado por el Procurador señor Sanjurjo; contra don Arturo Iglesias, también mayor de edad, del propio estado, profesión y de la misma vecindad, y contra aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan tener derechos dominicales u otros cualesquiera reales en la finca denominada Los Cobos, situada en dicho Villalmarzo, en la confluencia del arroyo de Caballos y el Regos dos Cobos; por providencia del día de la fecha he acordado dar traslado de la citada demanda y emplazar a los referidos demandados para que dentro del término improrrogable de seis días se personen en autos y contesten dicha demanda por escrito, en los términos previstos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, por el que se desarrolla la Base 10.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados desconocidos e inciertos, libro el presente en Castropol, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Miguel García de Valdés.—El Secretario.

DE GIJON

CEDULA DE REMATE

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Eutiquio Alvarez Palacio, contra los esposos don Bernardo González Cuervo y doña María de la Concepción Sancho Herrero, mayores de edad, vecinos que fueron de Gijón, y que al parecer se encuentran actualmente fuera de España, ignorándose dónde; en reclamación de 90.250 pesetas de principal; 522,10 pesetas de gastos de protesto y 40.000 pesetas más de intereses y costas, se cita de remate a los indicados deudores, para que en término de nueve días se personen en los referidos autos y se opongan en forma a la ejecución si les conviniere; haciéndose constar haberse precticado el embargo de bienes de la propiedad de aquéllos sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a los fines y efectos prevenidos en la Ley, expido el prevenidos en la Ley, expido el presente que firmo en Gijón, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su Partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Domingo y don José-Higinio López López, contra don Francisco Parrondo Berdasco, y los herederos de don Benigno Martínez González, llamados don Benigno, don Francisco y Domina-Germana Martínez Parrondo, todos mayores de edad, vecinos que fueron de Caborno, en este Partido, hoy en ignorado paradero, por el presente se les emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, que versan sobre división de los montes abertales de Caborno, en el concejo de Navia, bajo apercibimiento de no verificarlo así pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICTAL de la Provincia y sirva de emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, expido la presente, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido en autos de juicio sucesorio del causante don Ramón Alvarez Ganzález, casado labrador y vecino que fue del Chano de Luarca, promovido por su hija doña Concepción Alvarez Suárez, vecina del Chano de Luarca, por el presente se citan a los herederos del mismo llamados doña Florentina; don Gabriel, doña Ramona, don Francisco; doña Julia; doña Adela, don Ramón y doña Rosario Alvarez Suárez, todos ellos en ignorado paradero, o a las personas quienes pueden ser hoy sus causantes, para que en el término de quince días se personen en dichos autos si les conviniera con apercibimiento que de no verificarlo así pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

y para que sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y citación de las personas que en el presente se indican expido el presente en Luarca a seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

su

ia

OS

ez

a-

OS

en

an

to

el

OS

ite

or

ar-

0-

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de que se harán mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno; el señor don José Alvarez Domínguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Manuel González Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Valentín Pastor de León, bajo la dirección del Letrado don José Antonio Díaz Alvarez, contra don David Prado Forcelledo, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, y contra la esposa del mismo, doña María Puente Alonso; ésta a los solos efectos de que en caso de perseguirse bienes gananciales cumplir en la ejecución los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria, ambos demandados en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel González Alvarez, contra los esposos don David Prado Forcelledo y doña María Puente Alonso, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen al actor la cantidad de setenta mil pesetas, limitando la condena de la esposa en cuanto sea preciso ejecutarla contra los bienes de la sociedad de gananciales; y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prescrita en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — José Alvarez Domínguez. — Rubricado.

Y para que conste y publicar

en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.— Luis Riera.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño, en nombre de don Baltasar y don Ramón García Llaneza, mayores de edad, casados, obreros, vecinos de Trapa y Lada, Langreo, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

"Trozo de terreno de dieciocho metros de línea al frente y espalda por todo el fondo de la finca matriz, que tiene una extensión de tres áreas y treinta centiáreas, sito en términos de Cimalavilla y Granda, parroquia de Lada, Langreo. Linda: Norte, que viene a ser Noroeste, río; S., carretera; Este, resto de la finca origen de las vendedoras, y Oeste, herederos de Camposagrado."

Lo adquirieron por compraventa en escritura pública a doña Rosario, doña Consuelo y doña Josefa García Velasco, y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad la finca matriz a favor de don Antonio García Fernández, fallecido padre de las vendedoras.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los herederos de Camposagrado, que son desconocidos, como colindantes, y a la señora Marquesa de Camposagrado, en ignorado paradero, como persona que según la certificación registral pueda tener algún derecho real; y a los causahabientes del titular registral y a las personas ignoradas à quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle.— El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, el presente rollo y los autos originales del juicio verbal civil promovidos por don José Alvarez Regueiro, mayor de edad, casado, minero y vecino de Suares, contra Ignacio Sanches Alvarez, mayor de edad; casado, jubilado y vecino de Suares, Bimenes, Facundo Sánchez Alvarez de las mismas circunstancias que el anterior; Manuela Sánchez Alvarez, asistida de su esposo don Benigno Díaz Acebal, mayores de edad, de la misma vecindad y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de los causantes don Antonio Sánchez García y doña Ramona Alvarez Suárez, y demás personas que pudieran tener interés en la sucesión de éstos, estos últimos declarados en rebeldía, sobre acción negatoria de servidumbre,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Alvarez Regueiro, debo declarar y declaro que la finca rústica propiedad del actor y su esposa, denominada Tierra de Ramón, que tiene de cabida unas quince áreas aproximadamente, que linda: al Este, con Cándido Alvarez; Sur, Sebastián Argüelles; Oeste, Emilio Montes, y Norte, camino, no está sujeta a servidumbre alguna de paso en favor de la de los demandados don Ignacio, don Facundo y doña Manuela Sánchez Alvarez, denominada Fazona o Llano, de unas seis áreas de cabida aproximadamente, sitas en Suares de Bimenes, condenando en consecuencia a éstos y a los demás herederos desconocidos e inciertos de los causantes y a las demás personas que pudieran tener interés en la herencia de éstas a abstenerse de efectuar el paso sobre el indicado predio propiedad del actor y su esposa; sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese a los demandados rebeldes esta sentencia de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes herederos desconocidos e inciertos de los causantes don Antonio Sánchez García y doña Ramona Alvarez Suárez, y demás personas que pudieran tener interés en la herencia de éstos, libro el presente que firmo en Pola de Siero, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, César Alvarez Linera Uría. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Ramón Gómez Martínez, vecino de Fresnedo, parroquia de Zardaín, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Yervo, en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Miño, del indicado Ayuntamiento de Tineo, con destino al riego de una finca de su propiedad, llamada "Yervo" o "Espinadal", de una extensión superficial de 1,15 hectáreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.°, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 27 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

Don Manuel Gómez Gómez, don Marcial Fernández Llano, don José Rguez. Rodríguez, don Salvador Menéndez Gómez, don José Ojea Fernández y D. Manuel Menéndez Valledor, vecinos de la parroquia de Villavaser, Ayuntamiento de Allande (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especia-

les de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Nisón o Pola, en el lugar de Riovena, de la indicada parroquia de Villavaser, con destino al riego de tres fincas, a prado, de una extensión superficial de unas 19 áreas y al accionamiento de un molino harinero de un molar.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Allande, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Allande.

Oviedo, 7 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

Don Bonifacio Fernández Fernández, vecino de Pola de Allande, Ayuntamiento de Allande (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Pola o Nisón, en términos de la indicada parroquia y villa de Pola de Allande, con destino al riego de una finca de su propiedad, llamada "El Avellano", de una extensión superficial de 1,40 hectáreas y al accionamiento de un molino harinero de igual denominación, de dos molares.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Aller, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.°, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Aller.

Oviedo, 3 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

Don Hermógenes Arbesú Alvarez, en nombre propio y en representación de los vecinos de los barrios de El Campo, Solad y Fuentemelga, Ayuntamiento de Siero, solicitan la correspondiente concesión para aprovechar 0,35 litros de agua por segundo, del manantial "Fuente del Can", en término Municipal de Siero (Oviedo), con destino al abastecimiento.

Las obras que se proyectan consisten en la captación del manantial denominado "Fuente del Can", que nace en la margen izquierda del río Soberón, mediante una arqueta de fábrica de hormigón; de esta arqueta, partirá la conducción, cruzando dos veces el río Soberón sigue por la margen izquierda del mismo hasta entrar en la zona baja de la parroquia de Santa María estableciendo los ramales necesarios para su abastecimiento de agua potable. Se proyecta también un depósito regulador para 35 metros cúbicos de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLE-TIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Siero (Oviedo), y en esta Comisaría de Aguas Plaza de España, número 2-2.º, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 19 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González L-Villamil.

Don Angel Rodríguez Canteli, vecino de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), solicita autorización para desviar un tramo del río Carpio, en término de su vecindad y aprovechar los terrenos de dominio público resultantes.

La obras que se proyectan consisten en la rectificación del cauce del río Carpio, en la confluencia con el río Campiello, construyendo un muro en la margen izquierda de dichos ríos, de 3,50 metros de altura sobre el fondo del cauce que servirá de espaldón del relleno de tierras que se proyecta ejecutar para urbanización de un terreno propiedad del peticionario que linda entre dichos ríos y la carretera de Oviedo a Santander. La rectificación se proyecta efectuar entre la finca denominada "La Huelga" y la del peticionario.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de estas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BO-LETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Siero (Oviedo), y en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número 2-2.°, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 18 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe, J. Gon-zález L-Villamil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno celebrada el día 28 de septiembre último, acordó modificar el artículo 10.º de la Ordenanza de la Banda de Música que patrocina el Ayuntamiento, en el sentido de que la cantidad a retener desde octubre a junio sea de un 30 por 100 en vez de un 15 por 100 como actualmente se dice.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el término de quince días pudiendo formularse en la Secretaría de este Ayuntamieto donde estará de manifiesto el expediente.

San Martín del Rey Aurelio a 4 de octubre de 1961.—El Alcalde en funciones, Juan José Calvo Miguel.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo

683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Tirso de Abres a 3 de octubre de 1961.—El Alcalde .

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SAMA DE LAN-GREO

Edicto

Don Pedro Almagro Smith, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Sama de Langreo.

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de 30 días, que que en esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don José Olivé Magarolas, en representación de la "Sociedad Carbones de La Nueva, S. A.", con domicilio en Sama de Langreo, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas con obodjeto de disponer de agua de refrigeración para la máquina de extracción y compresores del Pozo denominado San Luis, propiedad de la "Sociedad Carbones de La Nueva, S. A.", situado en el pueblo de La Nueva, concejo de Langreo, así como para uso y suministro de la Casa de Aseo de Obreros, cuyo aprovechamiento se capta parte de la corriente de agua del río Samuño en cantidad de quince litros por segundo mediante una pequeña presa de hormigón en el lugar conocido por El Asentadero, en La Nueva, de donde se deriva el agua necesaria que es transportada por una tubería de hormigón de 200 metros de diámetro, 826 metros de longitud y 1,4 por 100 de pendiente, hasta un depósito situado en El Cuitu, también en La Nueva, a 100 metros de distancia de la Casa de Máquinas y a 24 metros de altura sobre la Plaza del Pozo de San Luis, con un depósito de hormigón, de 160 metros cúbicos de capacidad, cuyo rebose es revertido y conducido al río nuevamente, así como también el agua captada después de su utilización.

Sama de Langreo a 14 de septimbre de 1961.— Pedro Almagro Smith.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial